



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEONARDO OVIEDO MESTRA contra DENIA MARGARITA LICONA PERNET. Radicado No. 23-001-31-05-003-2019-000048 -00.

SECRETARIA. - Montería, mayo 12 de 2022.

Al despacho de la señora juez, informando que la demandada DENIA MARGARITA LICONA no ha comparecido al proceso a pesar del envío de la apoderada judicial, de la parte demandante adecuando al Decreto 806 de 2020, por lo tanto, solicita nombrar curador Ad Litem y el respectivo emplazamiento. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, mayo (12) de mayo de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00048-00
Ejecutante	LEONARDO OVIEDO MESTRA
Ejecutado	DENIA MARGARITA LICONA PERNET

Procede el juzgado a resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente se observa que mediante auto de fecha noviembre 9 de 2021 se requirió a la parte demandante para que adecuara el proceso notificadorio al demandado conforme al Decreto 806 de 2020

Ahora bien, la apoderada judicial del demandante mediante correo electrónico, remite las diligencias de notificación realizadas a la demandada, conforme al Decreto 806 de 2020, sin resultado alguno hasta la fecha.

En consecuencia, solicita se nombre curador Ad litem y el respectivo emplazamiento a la demanda.

Por lo tanto, y a efectos de impulsar el presente asunto, se nombrará Curador Ad litem a la demandada, DENIA MARGARITA LICONA PERNET a la doctora LUZ DARY AVILA GONZALEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, en la cual aparece el correo electrónico luzdarygonzalezavila@gmail.com para que la represente en el juicio. Comuníquesele y notifíquesele personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda.



En igual forma, se llevará a cabo el respectivo emplazamiento – artículo 108 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del cpt y ss – como viene ordenado en auto anterior en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que indica “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Nombrase como Curador Ad Litem de la demandada DENIA MARGARITA LICONA PERNET, a la doctora LUZ DARY AVILA GONZALEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, en la cual aparece el correo electrónico luzdarygonzalezavila@gmail.com para que lo represente en el juicio. Comuníquesele y notifíquesele personalmente el auto admisorio con traslado de la demanda

Segundo: Por secretaría, llévase a cabo el emplazamiento que viene ordenado, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020.

Tercero: Cumplido el trámite anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar el trámite de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d76ed47015c9f3630dad47fcdaa865598e7a4a58d362dc808fa0fce9100d54d9

Documento generado en 12/05/2022 02:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>